



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1048
RESOLUCIÓN NÚMERO DE
(18 JUL. 2022

"Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas"

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 007432 del 03 de septiembre de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, declaró como **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA INTERPRISE**, el área de terreno de 739.746,37 m², ubicada en el municipio de Turbana, departamento de Bolívar. Así mismo, autorizó a la sociedad **SANTELCA INTERPRISE S.A.S.**, con NIT. **900.303.250-0**, como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA INTERPRISE**.

Que mediante la Resolución No. 003344 del 25 de abril de 2015, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se modificó la Resolución No. 007432 del 03 de septiembre de 2013, en el sentido de registrar el cambio de denominación de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA INTERPRISE** por la de **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**. Igualmente, se registró el cambio de razón social del Usuario Operador de la Zona Franca Permanente por el de **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, NIT. **900.303.250-0**.

Que mediante Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, se delegó en el viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones de "(...) *Declarar la perdida de la declaratoria de Zonas Francas de conformidad con la ley (...)*".

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

Que de conformidad con las verificaciones y seguimiento que realizó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo corrido del año 2021, respecto de los compromisos adquiridos en los planes maestro y resoluciones de declaratoria de las distintas zona francas, se identificó con base en los últimos informes trimestrales reportados por la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, de la posible causal de pérdida de declaratoria de dicha zona franca, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 52 del Decreto 2147 de 2016 que señala: "Cuando a partir del inicio del sexto año desde la declaratoria y durante el resto del término de existencia de la zona franca no se mantenga la existencia de por lo menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios".

Sobre lo anterior se precisa que el último informe trimestral enviado por la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA** y que reposa en la base de datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponde al corte del primer trimestre de 2021, en el cual se reportan un total de cuatro (4) usuarios industriales calificados; número de usuarios que igualmente se encuentran registrados en la Plataforma de Administración de Usuarios Calificados y Empresas de Apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con corte al seis (06) de julio de 2022.

De conformidad con lo expuesto y con el propósito de determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Maestro de Desarrollo General y declaratoria como Zona Franca, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2147 de 2016 y la Resolución de declaratoria No. 007432 de 2013, el día 27 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico dirigido al señor Carlos David Vargas Paez en calidad de Representante Legal de la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, al correo electrónico: gerencia@santelca.com, autorizado para notificación personal, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicó sobre la visita de auditoría técnica, jurídica y contable a realizarse a esta zona franca los días 4 y 5 de octubre del año 2021.

Que los días 4 y 5 de octubre de 2021, el personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comisionado para realizar la visita de auditoría técnica, jurídica y contable a la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, acudió al área declarada como zona franca, ubicada en el lote Los Alcazares, kilómetro 19, vía Gambote – Mamonal, costado izquierdo, en el municipio de Turbana, departamento de Bolívar; auditoría que no se pudo llevar a cabo, toda vez que el usuario operador, no acudió a la misma, es decir, que no atendió la visita programada por la entidad.

Al respecto, se precisa que el personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comisionado para realización de la visita, pudo evidenciar que en el domicilio de la zona franca, no se está desarrollando ninguna actividad por parte del usuario operador, así como de ninguna empresa que ostente la calidad de usuario calificado, es decir, que no se evidenció la localización geográfica o existencia de ninguna empresa en el área declarada como zona franca, tal como consta en el registro fotográfico que hace parte del expediente.

Que durante los días 4 y 5 de octubre de 2021, el personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comisionado para realizar la visita de auditoría, sostuvo

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

comunicación telefónica con personal de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, con la finalidad de tener un acercamiento y poder llevar a cabo las verificaciones propuestas, pero lamentablemente confirmaron que no acudirían a la misma; incluso se sostuvo comunicación con el representante legal, que pese a figurar como representante legal inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, afirmó no estar a cargo de la misma.

Que dados los anteriores hechos, el día 16 de noviembre de 2021, mediante requerimiento de información No. 2-2021-047054, enviado por medio de correo electrónico certificado 472, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, al correo electrónico: gerencia@santelca.com, autorizado para notificación personal, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con el propósito de que la misma acreditara el requisito de mantener un mínimo de cinco (5) usuarios industriales, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 52 y lo señalado en el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "E60990676-S", emitido por la empresa Lleida S.A.S. Aliado de 4-72.

Que de acuerdo a lo anterior, el día 16 de diciembre de 2021, se procedió por segunda vez a notificar el requerimiento de información No. 2-2021-047054, a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante la guía de envío No. RA349992389CO, expedida por la empresa de Correo Certificado Nacional 4-72, a la dirección para notificación judicial: Cra. 14B No. 112-73 en la ciudad de Bogotá, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, pero dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra el historial de envío de la guía, en el cual se evidencia que se intentó realizar la entrega de la comunicación en dos ocasiones, registrando para los dos casos la causal de devolución "cerrado", por lo cual se generó la devolución del documento el día 21 de diciembre de 2021.

Que el día 24 de enero de 2022, se procedió por tercera vez a notificar el requerimiento de información No. 2-2021-047054, a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante la guía de envío No. RA354129091CO, expedida por la empresa de Correo Certificado Nacional 4-72, a la dirección para notificación judicial: Cra. 14B No. 112-73 en la ciudad de Bogotá, según lo registra el Certificado de Existencia y Representación Legal, pero dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo consigna el historial de envío de la guía, en el cual se evidencia la causal de devolución "cerrado", por lo cual, se generó la devolución del documento el día 26 de enero de 2022.

Por lo anterior, y dada la imposibilidad de notificar por correo físico y correo electrónico a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, se procedió con la notificación administrativa por aviso de la comunicación con radicado No. 2-2021-047054 de fecha 16 de noviembre de 2021, la cual fue publicada el día 17 de febrero de 2022 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

Que al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido el día 29 de junio de 2022 por la Cámara de Comercio de Cartagena, se observa que la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, NIT. 900.303.250-0, no ha cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil, registrando como última renovación la del año 2019.

Que a la fecha, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. No. 2-2021-047054 de fecha 16 de noviembre de 2021, efectuado a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los antecedentes relacionados en el acápite precedente, se procede a realizar el análisis de la información y situación en la que se encuentra la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, con la finalidad de determinar si se configura la causal de pérdida de declaratoria de existencia de esta zona franca permanente, en los siguientes términos:

El numeral 4° del artículo 52 del Decreto 2147 de 2016, señala:

"Artículo 52. Pérdida de la declaratoria de existencia de zona franca permanente. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declarará la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando a partir del inicio del sexto año desde la declaratoria y durante el resto del término de existencia de la zona franca no se mantenga la existencia de por lo menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios".

(...)"

Al respecto, se debe tener presente que la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, fue declarada mediante Resolución No. 007432 del 03 de septiembre de 2013, es decir, hace más de seis (6) años.

Como fue descrito, en el último informe trimestral enviado por esta zona franca al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con corte al primer trimestre del año 2021, se reportan un total de cuatro (4) usuarios industriales calificados; mismo número de usuarios que a su vez se encuentran registrados en la Plataforma de Administración de Usuarios Calificados y Empresas de Apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con corte al seis (06) de julio de 2022, tal como se evidencia a continuación:

Tabla No. 1
Usuarios Registrados Zona Franca Permanente Santelca:

NIT	Estado	Razón Social / Nombre	Tipo de usuario
901240364	VIGENTE	SPIRITU CONSTRUCTIVO S.A.S. - SPIRITO COSTRUTTIVO S.A.S.*	IND. BIENES Y SERVICIOS
901237076	VIGENTE	CONSTRUCCION Y SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	IND. BIENES Y SERVICIOS
901239040	VIGENTE	CDS&C COLOMBIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.	IND. BIENES Y SERVICIOS
901239993	VIGENTE	TECNOLOGIA ELÉCTRICA Y ELECTRONICA S.A.S.	IND. BIENES Y SERVICIOS

Fuente: Información registrada en la Plataforma de Administración de Usuarios Calificados y Empresas de Apoyo del MinCIT.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

Se precisa que al verificar los Certificados de Existencia y Representación Legal emitidos el día 06 de julio de 2022 por la Cámara de Comercio de Cartagena, sobre las sociedades calificadas como usuarios de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, se observa que las mismas, no han cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil, registrando las últimas renovaciones, así:

Tabla No. 2
Relación del Último Año de Renovación de la Matrícula Mercantil de las Sociedades Registradas como Usuarios de la Zona Franca Permanente Santelca:

NIT	Razón Social / Nombre	Estado de la matrícula	Último año renovado
901240364	SPIRITU CONSTRUCTIVO S.A.S. - SPIRITO COSTRUTTIVO S.A.S.*	Activa	2019
901237076	CONSTRUCCION Y SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	Activa	2020
901239040	CDS&C COLOMBIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.	Activa	2020
901239993	TECNOLOGIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S.	Activa	2019

Fuente: Certificados de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Adicionalmente, conforme a lo evidenciado en la visita realizada los días 4 y 5 de octubre de 2021, por personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al área declarada como zona franca, ubicada en el lote Los Alcazares, kilómetro 19, vía Gambote – Mamonal, costado izquierdo, en el municipio de Turbana, departamento de Bolívar; se pudo determinar que en el domicilio de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, no se está desarrollando ninguna actividad por parte del usuario operador, así como de ninguna empresa que ostente la calidad de usuario calificado, es decir, que no se evidenció la localización geográfica o existencia de ninguna empresa en el área declarada como zona franca. Cabe anotar que esta visita no fue atendida por el usuario operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

Se observa además que la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, NIT. 900.303.250-0**, no ha cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil desde el año 2019.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 52 del precitado Decreto 2147 de 2016, cuando a partir del inicio del sexto año desde la declaratoria y durante el resto del término de existencia de la zona franca no se mantenga la existencia de por lo menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios, esta situación conlleva a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, declare la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente.

En este sentido, dado que la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, fue autorizada hace más de seis años y que a la fecha no cuenta con al menos cinco (5) usuarios industriales de bienes y/o servicios calificados, este Despacho determina que se configura la causal de pérdida de declaratoria de la mencionada zona franca permanente y en su defecto procederá a dejar sin efectos la declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente denominada **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, otorgada por la Resolución No. 007432 del 03 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 003344 del 25 de abril de 2015.

Que a su vez el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, señala:

"Artículo 54. Actuación para decretar la pérdida de la declaratoria de las zonas francas. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezca la posible

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la declaratoria contempladas en los artículos 52 y 53 del presente Decreto, requerirá al usuario operador en el caso de zona franca permanente o al usuario industrial en el caso de zona franca permanente especial para que en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento, subsane la causal o causales de pérdida de la declaratoria. En el caso de las prórrogas el termino para subsanar la causal o causales de pérdida de declaratoria relacionada con la prórroga será de tres (3) meses.

Vencido dicho término, sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se dejará sin efecto la declaratoria de existencia de la zona franca y la autorización del usuario operador o del usuario industrial, según sea el caso, mediante acto administrativo, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra la cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

Ejecutoriado el acto administrativo que deja sin efectos la declaratoria de existencia de la zona franca y la autorización al usuario operador o al usuario Industrial, según sea el caso, se deberá definir la situación legal de las mercancías en los términos señalados en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

Al respecto, el Decreto 1165 de 2019, en el artículo 496, establece que la determinación dirigida a dejar sin efectos la declaratoria de zona franca trae como consecuencia adicional la necesidad de definir la situación jurídica de los bienes introducidos a la Zona Franca mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario o la destrucción de las mismas, en los siguientes términos:

"Artículo 496. Abandono. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la operación de una zona franca, ya sea por la finalización del término de declaratoria de existencia de la zona franca, pérdida de la declaratoria de existencia, por renuncia a tal declaratoria o por pérdida de la calificación de un usuario industrial de bienes, industrial de servicios o comercial, quien tenga derecho sobre los bienes introducidos a la zona franca deberá definir la situación jurídica de estos mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario o la destrucción de las mismas. Si al vencimiento de este término no se define por parte del usuario la situación jurídica de los bienes, se producirá su abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía en los términos y bajo las condiciones previstas en el inciso primero del numeral 1 del artículo 293 del presente decreto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.

Parágrafo 1°. El abandono voluntario en zona franca es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la mercancía que se encuentra en zona franca comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación, en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario, cumpliendo para el efecto las condiciones previstas en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Cuando la definición de la situación jurídica de los bienes a que hace referencia el presente artículo implique la destrucción de los mismos, esta deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el parágrafo del artículo 487 del presente decreto".

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

Por otra parte, es menester mencionar lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, así:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios.

(...)

Parágrafo 1. Cuando ocurra la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en la cual se encuentra instalado el usuario se perderá la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial.

(...)"

Como se observa, otra consecuencia adicional que trae la determinación dirigida a dejar sin efectos la declaratoria de zona franca permanente, consiste en la pérdida de la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial de las sociedades que ostentan tal calidad en la correspondiente zona franca.

Realizado el análisis anteriormente descrito y conforme a los antecedentes referenciados, se evidencia que mediante requerimiento de información No. 2-2021-047054 del día 16 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico gerencia@santelca.com, así como a la dirección física para notificación judicial: Cra. 14B No. 112-73 en la ciudad de Bogotá, por medio de Correo Certificado Nacional 4-72, se requirió por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, para que acreditara el requisito de mantener un mínimo de cinco (5) usuarios industriales, sin que se pudiera notificar.

De igual manera, se evidencia que agotado el procedimiento de notificación física y electrónica sin ser posible la notificación del oficio con radicado No. 2-2021-047054 del 16 de noviembre de 2021, se procedió con la notificación administrativa por aviso el día 17 de febrero de 2022 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A la fecha el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha obtenido respuesta por parte de la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

Una vez analizada la información y vencido el término para que la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, se pronunciara al respecto y acreditara el cumplimiento de mantener la existencia de por lo menos cinco (5) usuarios industriales de bienes o servicios, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que configura la causal de pérdida de la declaratoria de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

Que una vez surtido el procedimiento para decretar la pérdida de la declaratoria de las zonas francas, contenido en el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones; este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica denominada **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**, ubicada en el inmueble lote Los Alcazares, kilómetro 19, vía Gambote – Mamonal, costado izquierdo, en el municipio de Turbana, departamento de Bolívar; cuyos linderos y especificaciones se encuentran señalados en la Resolución No. 007432 del 03 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 003344 del 25 de abril de 2015, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, dejar sin efecto la autorización de la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.303.250-0**, como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

ARTÍCULO TERCERO. Definición jurídica de los bienes e inventarios. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.303.250-0**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Pérdida de la calificación de los usuarios. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, las sociedades: **CDS&C COLOMBIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT. **901.239.040-0**, **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **901.237.076-6**, **SPIRITO COSTRUTTIVO S.A.S.**, con NIT. **901.240.364-3**, y **TECNOLOGÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA S.A.S.**, con NIT. **901.239.993-4**, perderán la calidad de Usuarios Industriales de Bienes y Servicios de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SANTELCA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, con NIT. **900.303.250-0**, al señor **CARLOS DAVID VARGAS PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.568, o quien haga sus veces, en la Cra. 14B No. 112 73 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: gerencia@santelca.com; a la sociedad **CDS&C COLOMBIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT. **901.239.040-0**, en el correo electrónico: japacialtda@hotmail.com, representada legalmente por el señor **JIMMY ALEXANDER PINILLA AMEZQUITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.286, o quien haga sus veces; a la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **901.237.076-6**, en el correo electrónico: japacialtda@hotmail.com, representada legalmente por la señora **DAYANA ALIETH PINILLA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.562.755, o quien haga sus veces; a la sociedad **SPIRITO COSTRUTTIVO S.A.S.**, con NIT. **901.240.364-3**, en el correo electrónico: sandravillaneda@hotmail.co, representada legalmente por la señora **SANDRA ISABEL VILLANEDA PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.263, o quien haga sus veces; y a la sociedad **TECNOLOGÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA S.A.S.**, con NIT. **901.239.993-4**, en el correo electrónico: pedrillo91@hotmail.com, representada legalmente por el señor **PEDRO JULIO RUEDA PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.152.421, o quien haga sus veces; en los términos

Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto la declaratoria de existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente y la autorización como usuario operador de zonas francas".

establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

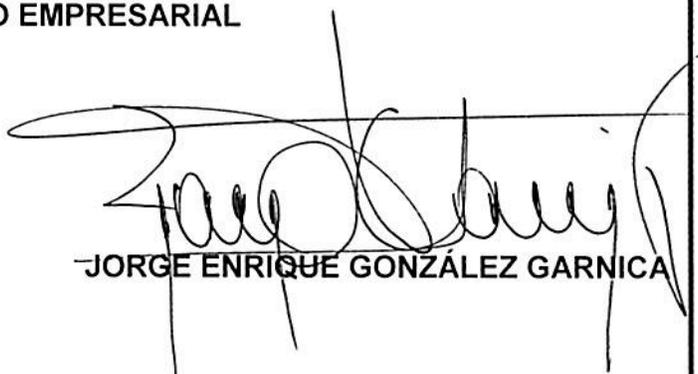
ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En firme la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, remitirá copia de la misma a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para lo de su competencia. Igualmente, remitirá dos (2) copias anexando el Formulario de Calificación conforme a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-244099 afectado con la declaratoria de existencia como **ZONA FRANCA PERMANENTE SANTELCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 JUL. 2022**

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL



JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA

Proyectó: Elizabeth García Hernández – Dirección de Productividad y Competitividad 
Revisó: María Edith Zapata Valencia – Asesor. 
Juan Sebastián Gutiérrez Botero – Director de Productividad y Competitividad.
Nicolás Zapata Tobón – Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.